

Señor Presidente de la  
Comisión de Constitución, Legislación,  
Administración General y Códigos de la  
Cámara de Representantes  
Representante Nacional Don Pablo ITURRALDE  
Presente

De mi mayor consideración:

Hago referencia a la consulta que la Comisión que usted preside me ha formulado, por oficio de 14-III-2012, “en cuanto al plazo del que disponen los ciudadanos para recurrir y la procedencia del recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo”, y “en especial sobre el alcance del último inciso del artículo 303 de la Constitución de la República”.

Según se me transmitió por vía telefónica, la Comisión deseaba tratar el punto en su sesión de mañana, miércoles 21-III-2012. Lamentablemente, no he podido completar la redacción de mi dictamen a tiempo, pues en el momento de recibir la consulta me encontraba abocado, en mi calidad de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la redacción de un voto parcialmente disidente respecto de una sentencia que debía notificarse indefectiblemente el día de ayer. En otras circunstancias, habría solicitado que la Comisión tuviese a bien recibirme para expresar oralmente mi opinión, pero en el día de mañana, también por mi condición de juez de la Corte Interamericana, deberé estar presente en los actos de reconocimiento de responsabilidad internacional a celebrarse en horas de la mañana y de la tarde.

Ruego, por lo tanto, que se me dé un plazo adicional para la presentación de mi dictamen.

De todos modos, me permito adelantar que desde hace mucho tiempo tengo opinión formada sobre los puntos consultados, la cual (salvo en un aspecto que no incide en la solución de los casos que la Comisión tiene ahora ante sí) coincide con la expresada por el Profesor Dr. Horacio Cassinelli Muñoz, quien ha estudiado el tema de “La apelación para ante la Asamblea General según el artículo 303 de la Constitución” con la profundidad que lo caracteriza (*La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, t. 55, págs. 125 y ss.; *Derecho Constitucional y Administrativo-Estudios publicados. Compilados por Carlos Sacchi*, La Ley Uruguay, 2010, págs. 282 y ss.). Los autores que han opinado posteriormente sobre el punto (por ejemplo, Carlos Delpiazzo en *El poder y su control*, págs. 265 y ss.; Fulvio Gutiérrez en *Gobiernos Departamentales*, págs. 76 y ss.; Daniel Hugo Martins en *El Gobierno y la Administración de los Departamentos*, 2ª. Ed., 2006, tomo II, págs. 376 y ss.) han coincidido con la posición del Profesor Cassinelli Muñoz. En consecuencia, la respuesta a la consulta habrá de expresar que el “plazo del que disponen los ciudadanos para recurrir” es el que figura en el primer párrafo del artículo 303, el cual no está sujeto a suspensión ni interrupción y que el último párrafo del artículo 303 se refiere a los plazos que tiene la Cámara de Representantes para resolver el recurso o para solicitar antecedentes complementarios, y no al plazo para recurrir. Como ello lleva a concluir que los recursos que la Comisión tiene ante sí fueron presentados fuera de plazo, carece de

trascendencia para el caso en consulta la interpretación que se haga acerca de “la procedencia del recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo”.

Con la esperanza de que la Comisión tenga a bien conceder el plazo adicional solicitado para fundamentar con detalle las conclusiones mencionadas, saludo al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.

***Alberto PÉREZ PÉREZ***  
***Profesor Titular y Director de los Institutos de***  
***Derecho Constitucional y Derechos Humanos***

MARZO 21/2012